

LA BANDERA DE JUAREZ.

LIBERTAD, REFORMA, PROGRESO.

PERIODICO DE POLITICA Y VARIEDADES, FUNDADO POR ALGUNOS DIPUTADOS JUARISTAS.

Redactor en jefe, editor y único responsable José SIMEÓN ARTRAGA.

COLABORADORES—Sres. Lica. J. M^a del Castillo Velasco, J. M^a Olivera, y Doctores Rafael Dominguez y Ramon Fernandez.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.
 La suscripcion vale en esta capital, por mes adelantados..... 0 50
 Para fuera, franco de porte..... 0 75
 Números sueltos..... 0 62

Se reciben suscripciones en la imprenta y librería de J. M. Aguilar Ortiz, 1^o calle de Santo Domingo número 5, y en la Agencia general de publicaciones, calle del Refugio número 14.

POSTULACION DE LA BANDERA DE JUAREZ

PARA

Diputados al 7^o Congreso de la Union, por el Distrito Federal.

PROPIETARIOS

Lic. Francisco Gomez Palacio.—Lic. Miguel Anza.—Mariano Riva Palacio.—Manuel Terremos.—José María Mata.—General Francisco Vales.—Lic. Agustín Arévalo.—Lic. Eulalio Ortega.—Manuel Rojo.—Francisco Berduzca.

SUPLENTE

Lic. José Valente Baz.—Lic. Elousterio Avila.—Lic. Manuel Buenrostro.—Lic. Ireneo Paz.—Ignacio Trigueros.—Felipe Buenrostro.—Lic. Luis Muñoz Ledo.—Lic. Bibiano Boltran.—Agustín del Rio.—Lic. Pablo Macedo.

COLABORACION.

Relievo de prueba.

Insertamos en seguida el célebre dictámen de la comision escrutadora del Congreso, para computar los votos en las elecciones de Presidente y Magistrados 3^o y 8^o de la Suprema Corte.

Basta ese dictámen para dejar plenamente justificada, por confesion expresa, formal y solomno de parte, que el número de los electores de la República por lo menos es el de 14,000, y que ninguno de los candidatos tuvo mas de cinco mil y tantos votos; esto es que ninguno de los candidatos tuvo la mayoría absoluta de los electores de la República.

Se prueba en consecuencia, como tres y dos son cinco, por el dictámen de la comision escrutadora, que la declaracion que hizo el Congreso de que los Sres. Iglesias, Lozano y Castañeda eran Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia en virtud de los sufragios que obtuvieron, es la declaracion mas ilegal.

Se responderá que de hecho está ya surtiendo sus efectos; pero si vamos á discutir así y á proclamar la fuerza de los hechos, nos arrojanos á

un juego con lumbre que puede producir el mas funesto incendio.

Nuovamente deploramos el paso falso y nocivo que dió el Congreso en el importante asunto de que se trata.

Hé aquí el dictámen:

“La comision nombrada para hacer el escrutinio de las elecciones de presidente de la suprema Corte de Justicia y magistrados 3^o y 8^o de la misma, ha examinado con la mayor diligencia los expedientes que se le han pasado en número de ciento cincuenta y ocho, correspondientes á otros tantos distritos que verificaron las elecciones; y de ellos en ciento y siete observa que no hay protesta, ni queja, teniendo á su favor la presuncion de que pasaron los actos á que se refieren con la libertad y observancia de los requisitos que exige la ley electoral.

El nota del distrito de San Juan del Rio, del Estado de Querétaro, no expresa el número de los electores que formaron el colegio; y careciendo de la comision de todo dato, no ha podido hacer el cómputo de votos.

De los ciento cincuenta y siete distritos que hicieron elecciones, ciento cuarenta y ocho los verificaron el 23 de Febrero del presente año, día señalado por el Congreso de la Union en las convocatorias publicadas en 27 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1872. La diputacion permanente teniendo noticia de que en varios distritos no habia eleccion, expidió tres convocatorias en 27 de Febrero, 6 y 13 de Marzo de este año, mandando que se hicieran elecciones en treinta y un distritos, de los cuales solo las hicieron nueve, quedando veintidos sin ellas.

Supuestos estos antecedentes, la comision procedió á computar los votos emitidos, y esta operacion dió el resultado siguiente:

Para la eleccion de presidente de la suprema corte de justicia, votaron ocho mil quinientos cuatro electores. Favorecieron al O. José María Iglesias.....	5,484
Al C. Vicente Riva Palacio.....	1,078
Al C. Porfirio Diaz.....	962
A varios ciudadanos.....	950
Cédulas en blanco.....	26

Para tercer magistrado sufragaron ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos electores.....	8,452
Por el C. José María Lozano.....	5,805
Por el O. Francisco Gomez Palacio.....	518
Por el O. Vicento Riva Palacio.....	381
Por varios ciudadanos.....	2,143
Cédulas blancas.....	45

Para octavo magistrado votaron ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve electores; lo hicieron por el O. Manuel Castañeda y Nájera.....	4,849
---	-------

Por el O. Eulalio María Ortega.....	108
Por varios ciudadanos.....	3,490
Cédulas blancas.....	47

Conocidos estos pormenores, la comision se ocupó de examinar si habia eleccion; decidiéndose en sentido afirmativo, sobre muchas consideraciones, por sólidos fundamentos que contiene el luminoso dictámen presentado en 27 de Octubre de 1872, por la comision que hizo el escrutinio de la eleccion del actual presidente de la República, cuyo dictámen, á mas del peso que le dá la justa reputacion de sus autores, tiene para la comision actual la autoridad incontestable de haber sido aprobado casi unánimemente por el Congreso de la Union.

En el expresado dictámen se hace mérito de que en la eleccion de presidente del año de 1857, solo votaron ocho mil setecientos veintitres electores, en la de 1867, diez mil trescientos ochenta, y en la mas numerosa de 1871, no pasaron los sufragios de doce mil trescientos sesenta y uno. Hoy podemos agregar que en ese mismo escrutinio de que se ocupaba la comision anterior, solo hubo diez mil trescientos doce votos.

Completando su trabajo la comision citada, toma el número de votos que entonces se emitieron en ciento setenta distritos electorales, computa los electores que pudieron dar, los distritos en que no hubo eleccion, y de ambas partidas saca un total de trece mil novecientos doce electores, número máximo que puede dar la República, con su poblacion actual.

La comision se abstiene de presentar las graves dudas que abruga, sobre si en efecto puede llegar hasta ese número el total de electores. Acepta el resultado, y aplicándolo al caso presente y hablando en números redondos, disurre de esta manera: ~~LOS~~ LOS ELECTORES DE LA REPUBLICA DEBEN SER CATORCE MIL, ~~SE~~ han votado en la eleccion de presidente de la corte, ocho mil quinientos cuatro; en la eleccion de tercer magistrado, ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos; y en la de octavo magistrado, ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve. Para que haya mayoría absoluta, se necesita la mitad y uno mas, es decir, siete mil uno; luego en las tres elecciones hubo quorum con exceso.

En el juicio de los que suscriben, no se debilita este concepto por la observacion que pudiera hacerse con lo dispuesto en la segunda parte del art. 53 de la ley electoral, que exige que la convocatoria sea general, cuando se trate de elecciones de Presidente de la República ó de individuos de la Suprema Corte de Justicia. La comision entiendo que la diputacion permanente tuvo graves motivos para expedir esas convocatorias complementarias; y advierte que, entre las seis faltas á que el art. 54 de la misma ley reduce las causas de nulidad en las elecciones, no se encuentra la infraccion del art. 53 de modo que,

EDITORIAL.

EL ESTADO DEL CENTRO.

Nuestro apreciable colega el *Federalista* no ha tenido á bien que nos bayamos ocupado del dictámen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y division territorial referente á la ereccion del Estado del Centro, por que creé que no es justo ni conveniente que se establezca ese nuevo Estado. Como nosotros hasta ahora no hemos dicho una sola palabra acerca de la conveniencia ó inconveniencia que haya para que se lleve ó no adelante tal ereccion, creemos que no hemos podido ser atacados en ese sentido.

Lo único que en nuestros anteriores artículos hemos solicitado es la observancia de la constitucion, el cumplimiento de un deber, que de modo alguno puede eludirse, y que ya es censurable no se haya obsequiado.

Nuestro pacto fundamental reconoce el derecho que los pueblos tienen para solicitar la formacion de un Estado libre, soberano ó independiente, exigiendo las cualidades que para formarlo deben tener, á quien deben ocurrir y todo lo demás que para ello se requiere, siendo una de las circunstancias el que los interesados ocurran al congreso de la Union. A éste le impone el deber de que una vez en su poder la peticion, la mande á los Estados, de cuyo territorio se trata, para que informen acerca de la peticion, y es á éstos á quien toca tomar en consideracion y exponer cuanto juzgen conveniente apoyando ó contradiendo la solicitud, y hasta entonces será cuando se vea y examine lo justo y conveniente de la medida. Antes es prematuro, indebido y anticonstitucional como lo seria que un juez dejase de correr el traslado que la ley de procedimientos le ordena prover á toda demanda, por que la creyese injusta. Por temeraria que la juzgase ó no puede dejar de proceder como el derecho lo exige, sin incurrir en grave responsabilidad. Así pues, el congreso aun suponiendo que tenga el convencimiento de que los que solicitan la ereccion del Estado del Centro, quieren un gran desatino no puede dejar de hacer lo que la constitucion le manda practicar en semejantes casos y el que haya dejado pasar tanto tiempo sin hacerlo, no puede de modo alguno aprobarse. Por la inversa el sexto congreso constitucional merecerá una justa censura, si como es ya de presumirse termina su existencia sin haber cumplido con el deber que tenia de pasar al informe respectivo la peticion de los vecinos de Leon á que nos referimos. Con tanta mas razon hemos abogado por el cumplimiento de ese deber, cuanto que há mas de un año que la cámara tiene en la carpeta de su mesa el dictámen de sus comisiones en que le consultan que cumpla con tal deber. ¿Qué ha podido tener de inconveniente que nosotros hayamos querido alejar todo motivo de queja, toda razon de critica contra el actual congreso pidiéndole una cosa tan legal como fácil! En un cuarto de hora pudo y aun puede encargarse del dictámen, y acordar el trámite, y con esto por lo menos si ya no puede oximirse de la nota de moroso en este particular, no llevará otra á que acaso tal conducta pudiera dar lugar.

Mientras mas persuadido está uno de la injusticia de lo que se le pide, mas se apresura para que llegue el tiempo en que la ley le permita patentizarla, y que se resuelva definitivamente acerca de ella. De las moratorias solo usa el que espera un fallo desfavorable, pues el que ve que le será propio el fin de un negocio lo agita y apresura pues el sentido comun basta para hacer todo lo que se pueda por que el bien llegue

lo mas pronto posible. Si como el *Federalista* juzga, la peticion de los habitantes del Estado del Centro es absurda, que se desecho lo mas pronto posible, y para hacerlo que se expidite la resolucion en que pueda efectuarse. Si es justa y conveniente, que no se dilate esa justicia que siempre debe ser pronta y cumplida, y de todos modos que se obsequie el precepto constitucional que manda que para conceder ó negar tal peticion se oiga á las legislaturas respectivas, que es lo que las comisiones tienen consultado al congreso y lo único que nosotros hemos solicitado.

J. A.

GACETILLA.

No es exacto.

Dice el *Diario Oficial* que ninguna ley manda que la mayoría absoluta se entienda la mitad mas uno de los votos de todos los electores que deba dar la República.

Si lo que quiere decir con eso "el Diario" es que ninguna ley manda que se tenga al cumplir las leyes sentido comun; en efecto ninguna lo dispone porque todas se dan para personas en su estado normal que no es el de la insensatez ó la demencia; pero si "el Diario" quiere significar que no existe ley alguna que disponga, que se necesite para que un ciudadano sea electo magistrado de la Suprema Corte la mayoría absoluta, esto es la mitad y uno mas, por lo menos de los electores de la República; entonces sí que el órgano del gobierno se halla en la mas crasa ignorancia ó lo que es realmente, no duda negar la evidencia sin que el *vulgo* le importe un bledo.

Repetirémos la insercion del art. 46 de la ley orgánica electoral ~~de~~ ley ~~de~~ constitucional nada menos.

"Art. 46.—Para ser presidente de la Suprema Corte de Justicia, conforme al art. 93 de la constitucion se requiere: estar instruido en la ciencia del derecho, á juicio de los electores, haber nacido en el territorio de la República, tener 35 años cumplidos al tiempo de la eleccion, ser ciudadano mejicano en el ejercicio de sus derechos, pertenecer al estado secular, no tener ninguno de los impedimentos que expresa el art. 8º y ~~ob-~~ tener el sufragio de la mayoría absoluta DE LOS ELECTORES DE LA REPUBLICA, ó en defecto de esa mayoría, ser nombrado por el Congreso general en los términos que se prescriben en el capítulo VII."

Art. 49.—Para ser magistrado propietario ó supernumerario, Fiscal ó procurador general, de la Suprema Corte de Justicia, se necesitan todos los requisitos que expresa el art. 46."

Se ve, pues, que la ley, requiere para la eleccion popular del presidente y magistrados de la corte la mayoría absoluta de los electores de la República; esto es de todos los electores que tengan derecho á votar. Así lo ha entendido la misma comision escrutadora del Congreso, no obstante su decidida parcialidad ó su estromada fascinacion; pues dice reduciendo el asunto á números *veintidos* los que los electores de la República son 14,000.

Niegui, ahora, "el Diario Oficial" que segun lo dicho, lo sostenido, lo solemnemente asentado por la comision, se ve, se palpa que el presidente y magistrados 3º y 3º que se han declarado electos por los sufragios del pueblo, no tuvieron la mayoría, que LA LEY requiere, y por tanto están investidos de sus magistraturas contra LA LEY.

bien pudiera ser que la diputacion permanente se excediera, sin que ese exceso recaiga sobre la validez de la eleccion.

La comision repite que no se detiene en esforzar esta contestacion, porque aún bajando el número de votos emitidos por los nueve distritos que hicieron elecciones á consecuencia de las convocatorias expedidas por la diputacion permanente queda quorum de electores y mayoría absoluta en favor de los electos, como demuestran los cálculos siguientes:

Eleccion de presidente de la suprema corte de justicia.	
Votos emitidos.....	8,504
Se deducen los de los nueve distritos.....	582
Quedan.....	7,922
Obtuvo el C. José María Iglesias....	5,480
De estos en los nueve distritos.....	206
	5,282

El quorum para presidente de la suprema corte es de.....	7922
Su mitad y uno mas.....	3,962
Obtuvo 5,282.	

3º Magistrado.

Votos emitidos.....	8,550
Pertenece á los nueve distritos....	672
	7,782

C. J. M. Lozano.....	5,265
De ellos fueron emitidos por los nueve distritos.....	243

Quedan.....	5,122
En el quorum.....	7,632
Mayoría absoluta.....	3,792

5º Magistrado.

Votos emitidos.....	8,489
Votos de los nueve distritos.....	635
Quedan.....	7,854

Obtuvo el C. M. Castañeda y Nájera.....	4,849
De estos fueron de los nueve distritos.....	224

Quedan.....	4,625
Quorum.....	7,854
Mayoría absoluta.....	3,928
Obtuvo 4,625.	

A juicio de la comision está probado por las actas, que hicieron elecciones en 23 de Febrero 143 distritos electorales que forman una mayoría considerable de los 227 en que está dividida la república. Está igualmente probado que en las tres elecciones votaron mas de 7,700 electores, que hacen mayoría absoluta de los electores de la república; y habiendo obtenido mayoría absoluta en la respectiva eleccion los CC. José María Iglesias, José María Lozano y Manuel Castañeda y Nájera, la comision concluye sujetando á la deliberacion del colegio electoral, las tres siguientes declaraciones.

1º Es presidente constitucional de la suprema corte de Justicia el C. José María Iglesias.

2º Es 3º magistrado propietario de la suprema corte de justicia el C. José María Lozano.

3º Es 8º magistrado propietario de la suprema corte de justicia, el C. Manuel Castañeda y Nájera.

Sala de comisiones del Congreso de la Union. México, Mayo 15 de 1873.—Yañez.—Valle.—Montes.—Hernandez y Hernandez.

LA BANDERA DE JUAREZ.

LIBERTAD, REFORMA, PROGRESO.

PERIODICO DE POLITICA Y VARIEDADES, FUNDADO POR ALGUNOS DIPUTADOS JUARISTAS.

Redactor en jefe, editor y único responsable JOSÉ SIMEON ARTEAGA.

COLABORADORES—Sres. Lics. J. M^o del Castillo Velasco, J. M^o Olvera, y Doctores Rafael Dominguez y Ramon Fernandez.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.
La suscripción vale en esta capital, por mes adelantado..... 0 50
Para fuera, franco de porte..... 0 75
Números sueltos..... 0 64

Se reciben suscripciones en la imprenta y librería de J. M. Aguilar Ortiz, R. calle de Santo Domingo número 5, y en la Agencia general de publicaciones, calle del Refugio número 14.

POSTULACION DE LA BANDERA DE JUAREZ

PARA

Diputados al 7^o Congreso de la Union,
por el Distrito Federal.

PROPIETARIOS

Lic. Francisco Gomez Palacio.—Lic. Miguel Auza.—Mariano Riva Palacio.—Manuel Terreros.—José María Mata.—General Francisco Velazco.—Lic. Agustín Arávalo.—Lic. Eulalio Ortega.—Manuel Rojo.—Francisco Berduzco.

SUPLENTE

Lic. José Valente Baz.—Lic. Eleuterio Avila.—Lic. Manuel Buenrostro.—Lic. Ireneo Paz.—Ignacio Trigueros.—Felipe Buenrostro.—Lic. Luis Muñoz Lugo.—Lic. Bibiano Beltran.—Agustín del Rio.—Lic. Pablo Macedo.

Se nos remite lo siguiente:

CANDIDATURAS

que el partido constitucionalista propone para Magistrados de la Suprema Corte de Justicia en las próximas elecciones, y que se espera de los Señores Redactores de la *Bandera de Juarez* tengan la bondad de publicar.

1.^o Magistrado, C. Lic. Pedro Oguzon.
5.^o " " " Vicente Riva Palacio.
6.^o " " " José S. Arteaga.
7.^o " " " Marcelino Castañeda.
9.^o " " " José María del Castillo Velasco.
10.^o " " " Justo Benites.

SUPERNUMERARIOS.

1.^o " " Simon Guzman.
2.^o " " Leonidas Torres.
3.^o " " Manuel Buenrostro.
4.^o " " Mariano Zavala.

FISCAL.

C. Lic. Francisco Gomez Palacio.

PROCURADOR GENERAL.

C. Lic. Leon Guzman.

México, Mayo 9 de 1873.

Nosotros propusimos que en las próximas elecciones de Magistrados de la Suprema Corte se reclijese á los mismos dignos ciudadanos que actualmente desempeñan las plazas de que se trata, y nuevamente lo proponemos así.

Por esta razon, y por hallarse el redactor en jefe de este periódico incluído en la anterior postulación que se nos remitió, nos habiamos abstenido de publicarla; pero urgidos por los buenos amigos que nos la enviaron, y como propuesta de ellos, le damos cabida en nuestras columnas, no solo sin negar el relevante mérito de las personas postuladas (absteniéndonos de hacer calificación del redactor en jefe de la *Bandera de Juarez*) sino confesando explicitamente que son muy dignas de ser consideradas por el pueblo elector.

EDITORIAL.

LOS DOS PARTIDOS.

Sin previa combinacion, sin secretos, ni directores, sino naturalmente y on fuerza de las circunstancias se están formando á toda prisa dos partidos que probablemente jugarán en las próximas elecciones. El partido de la razon y de la legalidad, y el partido de las pasiones y ligerezas. El primero tiene por enseña el estricto cumplimiento de la Constitución y la práctica de los principios liberales: el segundo el exclusivismo ó intolerancia, arrollando con todo lo que se oponga á sus deseos y temores. Nadie dudará que estamos filiados en el primero y que pretendemos que á él vengan todos los mexicanos de verdadero patriotismo y sano criterio.

Los republicanos federalistas vinieron despues de mil contradicciones y peripecias á fijar los principios de su credo político en la Constitución de 1857. En ella proclamaron, consecuentes con los deseos de la nacion, y en virtud del plan salvador de Ayutla, que el domicilio es sagrado, la propaganda libre, el pensamiento sin trabas, el tránsito expedito, la remision voluntaria, la enseñanza sin restricciones, y que todo esto debe ser respetado por las leyes y autoridades de la República.

Reconocidos tan solemnemente estos derechos del hombre y otorgadas al mexicano las prerogativas que por serio se le conceden; las garantías que en el mismo pacto fundamental se establecieron de modo que no se pudieran atropellar impunemente. Quiso mas el pueblo soberano por medio de sus legítimos representantes y fué que todos jurásemos sostener esos principios, esas verdades, y esas garantías que la Constitución con signa; y por eso los que formamos el primer partido no podemos ver con indiferencia que tan descaradamente se conentquen. Queremos que la Constitución se observe en todas sus partes, y que ella sea una verdad en todo y para todos.

Los segundos proclaman la Constitución, pero pretenden que solo ellos gocen de las garantías que otorga, y que los derechos que reconocen no los tengan los que no piensan como ellos, co-

mo tampoco los que no bayan nacido en el territorio mexicano. Por tan diverso modo de concurrir, estamos en desacuerdo completo.

De aquí es que cuando nosotros decimos que todo hombre en la república mexicana es libre para propagar sus ideas, nuestros adversarios dicen: no es así, solo pueden propagarse las nuevas, y el que haga ó diga lo contrario es un criminal, digno del mas severo castigo. Cuando nosotros sostenemos que el culto religioso es del todo libre, nuestros opositores sostienen que no hay esa libertad, sino que solo debe tributarse en los templos, de puertas adentro. A la vez que proclamamos la libertad de reunion, nuestros contrarios la niegan á determinadas personas, persiguiéndolas á muerte si llegan á juntarse. Nosotros convenimos en que cada cual se vista como la gana le dé, y los otros castigan á los que se ponen un vestido de esto ó el otro color; de esta ó la otra figura. Todos pueden practicar la religion que su conciencia les dicto y constituir y respetar sus sacerdotes, es nuestra doctrina; y la contraria, no solo no permite el sacerdocio católico, sino el desempeño de ese órden sagrado lo considera perniciosísimo á la sociedad y lo castigan espellendo al extranjero que lo ejerce, y si no ha desterrado al mexicano, es solo por que no puede. El buen sentido dirá de parte de quién está la justicia y la razon, y de parte de quién la iniquidad y el estravio.

Los hechos recientes son la mejor y mas patente prueba de lo que decimos. Escritores que se llaman liberales han pedido la expulsion de los jesuitas porque predicaban doctrinas contrarias á las sayas; han solicitado el lanzamiento del territorio mexicano para todo el que propague ideas opuestas á sus principios, y quieren la persecucion de todo el que no piense y obre como ellos. El gobierno dando oído á esta gríta desatendida, ha ordenado el lanzamiento de cierto número de extranjeros por que ejercian el sacerdocio católico, y por esta circunstancia los ha considerado perniciosos, poniéndose de este modo al frente del partido contrario al nuestro, y marcando así de un modo indudable la existencia de los dos partidos, sus tendencias y lo razonable de uno, ó inconveniente del otro.

Como es natural, del lado nuestro están los perseguidos y todos los que en virtud de nuestros principios son tolerados en sus prácticas, los hombres de corazon y sentimientos, los constitucionalistas verdaderos y los que han adoptado la Constitución como la ley suprema del país, aunque no los acomode. Del otro lado tenemos á los intolerantes, á los que no entienden los principios que proclaman, y á los tímidos liberales, y por lo que está pasando natural es que la mas profunda division venga á ser el resultado final, pues no es posible sigan un mismo camino político. Conviene por lo tanto, ante todas cosas, exhortar á la prudencia, á la moderacion